

MEMORANDUM
S.G. No. 0736-04-2023

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE : Abogada
Elena Michelle Vallecillo Fuentes
Secretaria General de la Secretaría de Estado en el
Despacho de Defensa Nacional.

ASUNTO : Remisión

FECHA : 03 de abril de 2023




Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de marzo del año 2023, esta Secretaría de Estado si ha firmado Convenios Institucionales, que tengan relación con esta Secretaría de Estado, lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Se detallan a continuación:

ADENDUM No. 1 AL "Convenio de cooperación Interinstitucional para brindar seguridad al proceso de entrega de transferencias monetarias a grupos vulnerables entre la secretaria de estado en el despacho de defensa nacional seden y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)".

Convenio interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional/Fuerzas Armadas de Honduras y el Instituto de Previsión Militar/Fuerzas Armadas, para la formalización de procesos de compras de materiales de uso controlado y Equipo Militar.

Atentamente,

 CC. archivo

ADENDUM NO. 1 AL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA BRINDAR SEGURIDAD AL PROCESO DE ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A GRUPOS VULNERABLES ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)".

El presente Adendum No. 1 es suscrito por y entre:

- (A) La **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)**, representada en este acto por el señor **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identidad (DNI) número 1501-1988-04147, actuando en su condición de Secretario de Estado, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **13-2022** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; entidad que en lo sucesivo y para efectos del presente Adendum se denominará "**SEDENA**"; y,
- (B) El **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, una institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.26,913 de fecha seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional número 0801-9995-291567; representada en este acto por **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identidad (DNI) número 1503-1973-00625, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo de dicha Institución, según consta en Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente

documento; entidad que en lo sucesivo y para efectos del presente Adendum se denominará "**BANADESA**".

Ambos conjuntamente "Partes" e individualmente "Parte".

CONSIDERANDO: Que la **SEDENA** es una Secretaría de Estado de la República de Honduras encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional del Estado, así como la educación y administración de los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas de Honduras ("**FFAA**"). Conforme la normativa aplicable, la **SEDENA** y las **FFAA** cooperan con las demás Secretarías de Estado e Instituciones de sector público y privado (a solicitud de éstas últimas) contribuyendo con el desarrollo integral de país en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que **BANADESA** es una institución financiera del Estado, constituida como un pilar fundamental para el desarrollo económico de la sociedad hondureña, mediante mecanismos crediticios que garantizan una soberanía alimentaria y constituyéndose en un instrumento de equidad en el acceso al crédito de los sectores productivos más desfavorecidos económicamente. **BANADESA** tiene como objetivo principal canalizar los recursos financieros, realizando toda clase de operación bancaria, coordinando sus actividades con las políticas de desarrollo entre otras. De esta forma **BANADESA** contribuye al bienestar económico y social de la población en general y en forma especial colaborando con los sectores populares, urbanos y rurales.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) ambas Partes suscribieron un "Convenio de Cooperación Interinstitucional para brindar seguridad al Proceso de Entrega de Transferencias Monetarias a Grupos Vulnerables" (en lo sucesivo y para efectos de este Adendum se denominará el "Convenio SEDENA-BANADESA"), cuya vigencia venció en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que conforme los términos y condiciones del Convenio SEDENA-BANADESA, su vigencia podrá prorrogarse a voluntad de las Partes, expresándolo por escrito con un (1) mes de anticipación sin que se interrumpan las acciones ya iniciadas.

CONSIDERANDO: Que a la fecha, las Partes continúan con las acciones ya iniciadas bajo el Convenio SEDENA-BANADESA, y en consecuencia se vuelve necesaria la renovación del plazo de vigencia del Convenio SEDENA-BANADESA.

POR TANTO: Ambas Partes acuerdan suscribir el presente Adendum No. 1 al Convenio SEDENA-BANADESA, que se regirá conforme la normativa aplicable y las cláusulas y condiciones siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERO: Ambas Partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del Convenio SEDENA-BANADESA, el cual se mantendrá vigente desde su firma hasta el **treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, pudiendo renovarse de forma automática por periodos de un (1) año calendario cada vez, salvo que la **SEDENA** manifieste expresamente su voluntad de no renovar el Convenio SEDENA-BANADESA, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a **BANADESA** con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia del Convenio SEDENA-BANADESA.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan modificar íntegramente el contenido de la cláusula NOVENA (“VIGENCIA”) del Convenio SEDENA-BANADESA, la cual a partir de la fecha deberá leerse de la siguiente manera:

***CLAUSULA NOVENA. VIGENCIA:** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el **treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, pudiendo renovarse de forma automática por periodos de un (1) año calendario cada vez, salvo que la **SEDENA** manifieste expresamente su voluntad de no renovar el Convenio SEDENA-BANADESA, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a **BANADESA** con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia del Convenio SEDENA-BANADESA.*

SEGUNDO: Ambas Partes declaran y reconocen que todos los demás términos y condiciones del Convenio SEDENA-BANADESA (incluyendo los derechos y obligaciones de ambas Partes), en lo que no fuesen modificados de manera expresa por el presente Adendum, permanecen

uigentes y aplicables sin variación alguna.

TERCERO: ACEPTACIÓN. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Adendum y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas Partes, se firma el presente Adendum No. 1 al Convenio SEDENA-BANADESA en dos (2) ejemplares de igual fuerza y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).




José Manuel Zelaya Rosales
Secretario de Estado
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL (SEDENA)




Erlyn Orlando Menjivar Rosales
Presidente Ejecutivo
BANCO NACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA
(BANADESA)

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL/FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR/LA ARMERÍA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS DE MATERIALES DE USO CONTROLADO Y EQUIPO MILITAR.

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1501-1988-04147, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 13-2022 de fecha 27 de 2022, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo me denominare "**LA SEDENA**" y, **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**, mayor de edad, Coronel (r), casado, hondureño, con documento nacional de identificación número 0101-1966-01501, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del Instituto De Previsión Militar, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, según Decreto número 167-2006, emitido por el Soberano Congreso Nacional en fecha 27 de Noviembre de 2006, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria número 151, mediante Resolución No. 4,983 de fecha 09 de Marzo de 2020 y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número 58 autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez en fecha 12 de Marzo de 2021, e inscrito bajo el número 43, tomo 305 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, por lo que en lo sucesivo me denominaré como "**EL INSTITUTO o LA ARMERÍA**"; encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de forma expresa, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL/FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR/LA ARMERÍA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS DE MATERIALES DE USO CONTROLADO Y EQUIPO MILITAR**, el cual suscribimos tomando como fundamento las consideraciones siguientes: **PRIMERO:** Que la fabricación, importación distribución y venta de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales relacionados, es una facultad privativa de las Fuerzas Armadas de Honduras, de acuerdo a lo instituido en los artículos 292 de la Constitución de la República, 238 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y 56 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados. **SEGUNDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es creado como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio con independencia técnica, administrativa y financiera para su gestión, con el objeto de brindar previsión social a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos de Honduras, Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Instituto Nacional Penitenciario y otras instituciones del sector público que por sus actividades de alto riesgo calificadas por el Instituto previa aprobación de Junta Directiva, con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Banca y Seguros se acojan al sistema, según Decreto Legislativo No. 167-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006. **TERCERO:** Que según Acuerdo EMH No. 41 de fecha 18 de julio de 1973, las Fuerzas Armadas de Honduras, delegaron su facultad privativa en el Instituto de Previsión Militar, por tal motivo, el Instituto de Previsión Militar creó La Armería según

Acuerdo de Junta Directiva del IPM No. 7 de fecha 5 de julio de 1973, con el fin de realizar las acciones de fabricación, importación, distribución y venta de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. **CUARTO:** Que la administración de los activos del Instituto de Previsión Militar, tiene como propósito fortalecer las reservas técnicas del Régimen de Riesgos Especiales (RRE), por lo que no pueden ser destinados para otros fines que atenten a los intereses del sistema previsional de sus afiliados y beneficiarios. **QUINTO:** Que los ingresos que genera La Armería, por medio de la actividad comercial que realiza, es con el objetivo de entregar una mayor contribución para el fortalecimiento de las reservas técnicas financieras del Instituto de Previsión Militar, a fin de fortalecer el sistema de previsión social de sus afiliados y pensionados. **SEXTO:** Que el Estado de Honduras en virtud de los convenios internacionales suscritos, está obligado a establecer las medidas necesarias para controlar la fabricación, reparación y el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; por lo que la Constitución de la República, en forma vinculante manda el apoyo de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo, tráfico de armas y manejo de explosivos, bajo condiciones que garanticen que las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados no deben ser objeto de robo, hurto, extravío o daños, bajo la custodia efectiva por parte de las Fuerzas Armadas. **Conforme a las consideraciones que anteceden, el presente convenio se registrará por las cláusulas siguientes:** **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente Convenio, es formalizar los procesos de compra de materiales controlados y equipo militar, **para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de Honduras** y que sean requeridas para su equipamiento en el cumplimiento de la misión; asimismo, el cumplimiento a lo que manda la Ley de Contratación del Estado en su artículo 8 numeral 5), referente a las materias excluidas de los procesos de contratación pública; debiendo para este efecto, llevar a cabo dichas compras al tenor de lo dispuesto en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO:** Para llevar a cabo los procesos de compras mencionados en la cláusula que antecede, se debe llevar a cabo en el orden siguiente: **a)** Comunicación oficial por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras hacia La Armería, indicando la necesidad de compra y especificando claramente los aspectos técnicos correspondientes. **b)** Una vez recibida la comunicación oficial de parte de las Fuerzas Armadas, La Armería, se pondrá en contacto con el o los posibles proveedores, con la intención de cotizar los materiales y equipo militar señalados en la necesidad de compra. **c)** La Armería, remitirá la cotización formal a las Fuerzas Armadas, a efecto de que emitan confirmación por escrito, o en su caso, solicitud de modificación de cotización, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. **d)** Una vez realizados los procesos internos de aprobación por parte de Fuerzas Armadas, delegación de firma y la previsión presupuestaria de parte de LA SEDENA, se procederá a la firma del contrato de compra-venta de material controlado y equipo militar solicitado, el cual deberá ser en dos ejemplares de igual tenor. **e)** Posterior a la firma del contrato de compra-venta, las Fuerzas Armadas de Honduras a través de su Dirección Administrativa o su equivalente, remitirán a La Armería la orden de compra correspondiente, acompañada del comprobante de disposición presupuestaria autorizado por LA SEDENA. **f)** Recibida la orden de compra, La Armería realizará todo el proceso correspondiente para la compra e importación del material controlado y equipo militar establecido en el contrato de compra-venta suscrito entre LAS PARTES. **g)** Una vez importado

el material controlado y el equipo militar al país, este será entregado a las Fuerzas Armadas de Honduras en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el contrato de compra-venta suscrito entre LAS PARTES. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS REQUERIDOS:** En virtud del procedimiento establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, no se podrán omitir del proceso de compra, los documentos siguientes: **a)** Solicitud de cotización emitida por las Fuerzas Armadas de Honduras. **b)** Cotización formal emitida por La Armería. **c)** Documento de aprobación de cotización emitida por las Fuerzas Armadas de Honduras. **d)** Acuerdo de delegación de firma emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a favor del Jefe del Estado Mayor Conjunto. **e)** Contrato de Compra-Venta de material controlado y equipo militar, suscrito entre LAS PARTES. **f)** Orden de compra emitida por el Departamento Administrativo de las Fuerzas Armadas de Honduras. **g)** Documento emitido por LA SEDENA, que acredite la disposición presupuestaria para la compra. **h)** Acta de recepción final de entrega de los materiales controlados y equipo militar objeto del contrato de compra-venta suscrito entre LAS PARTES. **CLÁUSULA CUARTA: RENDIMIENTOS APROBADOS:** Es acordado entre LAS PARTES, que La Armería obtendrá en cada proceso de compra-venta, un rendimiento no menor del cinco por ciento (5%), el cual será contabilizado por separado de los gastos administrativos por la compra e importación del material controlado y equipo militar. **CLÁUSULA QUINTA: CUMPLIMIENTO FISCAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en la legislación fiscal vigente, se deben cumplir con las condiciones siguientes: **a)** Procedimiento de entrega y revisión del material controlado y equipo militar, previo a realizar la debida facturación. **b)** Las Fuerzas Armadas de Honduras deberán notificar por escrito a La Armería cualquier cambio en la solicitud, ya sea por inconformidad relacionada a la facturación emitida en relación a lo estipulado en el contrato de compra-venta, requerimiento que deberá efectuarse dentro del periodo fiscal (mismo mes) en que La Armería emitido la factura, caso contrario, las Fuerzas Armadas de Honduras deberá asumir cualquier pérdida del impuesto sobre ventas que se ocasionare por el cambio solicitado posteriormente al tiempo que legalmente la Ley estipula para realizar anulaciones o modificaciones en la facturación. **c)** Las Fuerzas Armadas de Honduras pagarán en cada compra, los impuestos correspondientes según enuncia la legislación fiscal vigente, salvo que tengan el documento de orden de compra exonerada que los exima del pago de los mismos. **d)** El tiempo de entrega del producto por parte de La Armería, dependerá del tiempo que tarde el proveedor en la fabricación, envío y transporte de los productos. **e)** El cálculo de los precios con relación al cambio del precio del dólar, será considerado en base a la proyección del tiempo que se reciba el producto. **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional, se comprometen a guardar y mantener absoluta confidencialidad sobre los temas de interés institucional y cualquier otra actividad, por lo que no podrán transferir, comercializar o divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, ya sea antes, durante y después de la ejecución del mismo, sin previo consentimiento por escrito de la otra institución, esto incluye información impresa, escrita, digital o brindada de manera verbal, así como la contenida a través de medios electrónicos o a través de programas de cómputo, lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de existir cualquier tipo de controversia o conflicto entre LAS PARTES derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación del presente Convenio, estas serán resueltas o solucionadas de manera amigable, de común acuerdo y enmarcados bajo el principio de la buena fe, el común interés o intención entre LAS PARTES, el entendimiento y la transparencia en el ejercicio de los actos administrativos por la vía del diálogo en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES a llevar a cabo la celebración del presente Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá suspenderse o rescindirse siempre que medie causa justificada y por las causales siguientes: **a)** Por el incumplimiento de LAS PARTES a cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio. **b)** Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. **c)** Por decisión unilateral de LAS PARTES, debiendo notificar por escrito a la otra PARTE con quince (15) días hábiles de anticipación. **d)** Las demás causas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso en específico. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al presente Convenio Interinstitucional se hará por medio de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA:** Ambas PARTES acordamos que el presente Convenio Interinstitucional, tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse a voluntad de LAS PARTES, expresándolo por escrito con un (01) mes de anticipación, por el mismo periodo de tiempo a través de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** LAS PARTES manifestamos que es cierto lo expresado en las consideraciones y cláusulas establecidas en el presente Convenio Interinstitucional, por lo que estando conformes, aceptamos cada una de ellas, en consecuencia, ratificamos el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL/FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR/LA ARMERÍA, PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMPRAS DE MATERIALES DE USO CONTROLADO Y EQUIPO MILITAR,** firmándolo en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL



CNEL. (r) ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE INSTITUTO PREVISIÓN MILITAR